

2023

Estatutos de la Asociación SENIORTIC  
MAYORES CON TECNOLOGÍA

*SeniorTic*  
Mayores con tecnología

Asociación  
SENIORTIC MAYORES CON  
TECNOLOGÍA  
17-7-2023

## Índice

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES.....	4
1.	Artículo 1. Denominación y naturaleza.....	4
2.	Artículo 2. Personalidad y capacidad.....	4
3.	Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.....	4
4.	Artículo 4. Ámbito de actuación.....	4
5.	Artículo 5. Duración.....	4
CAPÍTULO II	OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.....	5
6.	Artículo 6. Fines.....	5
6.1.	Ampliar la cultura digital de los séniors.....	5
6.2.	Abogar por una tecnología usable y accesible para todos.....	5
6.3.	Interceder por la seguridad y la privacidad de los séniors.....	5
6.4.	Procurar que las tecnologías sean empleadas en favor de los mayores.....	5
6.5.	Demandar productos para todo el ciclo de vida de las personas.....	5
6.6.	Contribuir al desarrollo de la economía plateada.....	6
6.7.	Abogar por una tecnología humanista.....	6
6.8.	Influir en la sociedad civil nunca siendo sus fines políticos.....	6
6.9.	Defender los intereses de los séniors en su relación con la tecnología.....	6
7.	Artículo 7. Actividades.....	6
7.1.	Ampliar la cultura digital de los séniors.....	7
7.2.	Abogar por una tecnología usable y accesible para todos.....	7
7.3.	Interceder por productos seguros y respetuosos con nuestra privacidad.....	7
7.4.	Demandar productos para todo el ciclo de vida de las personas.....	7
7.5.	Procurar que las tecnologías sean empleadas en favor de los mayores.....	7
7.6.	Trabajar por una sociedad tecnológica ética.....	7
7.7.	Servicios de prueba de productos e incorporación de usuarios a su diseño.....	8
7.8.	Economía plateada.....	8
7.9.	Asesorar a otras entidades.....	8
7.10.	Desarrollar servicios para sufragar la organización.....	8
7.11.	Influir en la sociedad civil.....	8
7.12.	Defender los intereses de los séniors.....	8
7.13.	Cooperar con entidades afines con nuestros objetivos.....	8
CAPÍTULO III	ASAMBLEA GENERAL.....	9
8.	Artículo 8. Asamblea General.....	9
8.1.	Asamblea Constituyente.....	9
9.	Artículo 9. Convocatoria.....	9
9.1.	Limitación de Asambleas extraordinarias.....	10
10.	Artículo 10. Forma de la convocatoria.....	10
11.	Artículo 11. Asamblea General ordinaria.....	10
12.	Artículo 12. Asamblea General extraordinaria.....	10

13.	Artículo 13. Constitución. ....	10
14.	Artículo 14. Adopción de acuerdos. ....	11
15.	Artículo 15. Delegaciones de voto o representaciones. ....	11
CAPÍTULO IV ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.....		11
16.	Artículo 16. Definición y mandato. ....	11
17.	Artículo 17. Composición y cargos.....	11
18.	Artículo 18. Elección. ....	12
19.	Artículo 19. Cese.....	12
20.	Artículo 20. La Presidencia. ....	12
21.	Artículo 21. La Vicepresidencia.....	13
22.	Artículo 22. La Secretaría. ....	13
23.	Artículo 23. La Tesorería.....	13
24.	Artículo 24. Vocales. ....	14
25.	Artículo 25. Apoderamientos.....	14
26.	Artículo 26. Convocatorias y sesiones. ....	14
27.	Artículo 27. Atribuciones. ....	14
28.	Artículo 28. Obligaciones y responsabilidades de miembros de la Junta Directiva ..	15
29.	Artículo 29. Carácter gratuito del cargo .....	15
CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO .....		15
30.	Artículo 30. Actas. ....	15
31.	Artículo 31. Impugnación de acuerdos. ....	16
CAPÍTULO VI SOCIOS .....		16
32.	Artículo 32. Clases de socios.....	16
33.	Artículo 33. Adquisición de la condición de socio.....	16
34.	Artículo 34. Pérdida de la condición de socio. ....	17
35.	Artículo 35. Derechos.....	17
36.	Artículo 36. Obligaciones. ....	17
CAPITULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL.....		18
37.	Artículo 37. Patrimonio fundacional. ....	18
38.	Artículo 38. Titularidad de bienes y derechos.....	18
39.	Artículo 39. Recursos económicos .....	18
40.	Artículo 40. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.....	18
41.	Artículo 41. Régimen Fiscal. ....	19
CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL FONDO SOCIAL .....		19
42.	Artículo 42. Disolución. ....	19
43.	Artículo 43. Liquidación.....	19
DISPOSICIÓN ADICIONAL .....		23

# ESTATUTOS ASOCIACIÓN SENIORTIC MAYORES CON TECNOLOGÍA

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### 1. Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de SENIORTIC MAYORES CON TECNOLOGÍA, se constituye en Sevilla, el día 17 de julio de 2023, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

### 2. Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### 3. Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radica en la Calle Muñoz Olive Nº 1, planta 2, modulo 10, 41001 de la ciudad de Sevilla.

El cambio de domicilio requerirá el acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

### 4. Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es España.

### 5. Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## **CAPÍTULO II OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

### **6. Artículo 6. Fines**

#### **Los fines de la Asociación serán los siguientes:**

##### **6.1. Ampliar la cultura digital de los seniors**

Contribuir a ampliar la cultura digital de los mayores, con el fin de conseguir su plena integración en el mundo actual y que les sirva para obtener facilidades, felicidades y autonomía.

Tratar de reducir la brecha digital existente, así como ampliar y mantener el conocimiento informático de los mayores, con la finalidad de que puedan desenvolverse óptimamente en el mundo actual, interactuar, aprender, crear y ser autónomos e independientes.

##### **6.2. Abogar por una tecnología usable y accesible para todos**

Trataremos de contribuir a reducir las dificultades en el uso de las tecnologías, abogando por la usabilidad. Las tecnologías deben ser muy fáciles de manejar por todas las personas.

Con la accesibilidad intentaremos vencer las dificultades de los mayores con discapacidades. Para que las nuevas herramientas no sean motivo de exclusión sino de inclusión.

##### **6.3. Interceder por la seguridad y la privacidad de los seniors**

Velar por unas tecnologías seguras para los mayores y que garanticen su privacidad.

La seguridad es la custodia de nuestra identidad, para que no sea suplantada, y la defensa de nuestros dispositivos y aplicaciones para que no sean invadidas.

La privacidad es el derecho a la protección de nuestros datos en internet y a que estos pueden ser gestionados con nuestro conocimiento y consentimiento.

SENIORTIC MAYORES CON TECNOLOGÍA defenderá la protección de datos, la seguridad, la privacidad y la libertad de las personas, para que no sean tuteladas por la inteligencia artificial y los algoritmos no les condicionen sus decisiones.

##### **6.4. Procurar que las tecnologías sean empleadas en favor de los mayores**

SENIORTIC MAYORES CON TECNOLOGÍA cree que una sociedad longeva excelente solo se podrá conseguir incluyendo la tecnología. Los nuevos sistemas tecnológicos se hacen imprescindibles si deseamos conseguir una vida, además de larga, buena.

Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) son imprescindibles para proporcionar a los mayores: autonomía, sociabilidad, facilidades, felicidades, seguridad y asistencia a la salud.

SENIORTIC MAYORES CON TECNOLOGÍA tratará de que la tecnología sea empleada a su favor y que los mayores la demanden para que así sea.

##### **6.5. Demandar productos para todo el ciclo de vida de las personas**

Los productos deben ser diseñados para todo el ciclo de vida. Es decir, para ancianos, mayores, maduros, jóvenes y niños. No es lo mismo diseñar un colegio para niños que una residencia de mayores. Por otro lado, una casa debe tener barandillas para que no caigan los niños y carecer de barreras arquitectónicas para que los mayores puedan moverse sin dificultad.

Demandar, en sintonía con este criterio, que los productos digitales sean pensados para todas las edades, no solo para una parte de la población, será una de las metas de esta asociación, pensando especialmente en los ancianos de nuestro colectivo.

## **6.6. Contribuir al desarrollo de la economía plateada**

La economía plateada es aquella parte de la economía vinculada al cambio demográfico producido por el envejecimiento de la población cuyo enfoque se centra en las necesidades y demandas de los adultos mayores, ya que las sociedades son cada vez más longevas, se viven muchos años en comparación con otros tiempos, y viviremos muchos más. Envejecemos más tarde y somos jóvenes más tiempo. Viviremos en sociedades longevas.

SENIORTIC MAYORES CON TECNOLOGÍA piensa que este fenómeno, lejos de ser una carga, es una oportunidad, es un beneficio para los individuos y para la sociedad en su conjunto.

SENIORTIC MAYORES CON TECNOLOGÍA se suma a esta corriente aportando su visión de mayores con tecnología, pues vemos a las TIC imprescindibles para lograr sociedades excelentes además de longevas.

En este mismo camino nos sumamos a otros movimientos, como “Ciudades amigables con los mayores” y “Empresas amigables con los mayores”.

## **6.7. Abogar por una tecnología humanista**

SENIORTIC MAYORES CON TECNOLOGÍA abogará por una tecnología humanista, con la mujer y el hombre en el centro, dirigida al bien común y que a nadie deje atrás. Que preserve los derechos y los principios democráticos y sea una herramienta para conseguir una democracia más profunda, colaborativa y participativa.

Trabajamos para que se garantice la competencia de las empresas y se esté atento a los movimientos monopolísticos.

Estará a favor de un empleo de la inteligencia artificial encaminada al bien común y a la consecución de una sociedad mejor, protagonizada por las mujeres y los hombres.

SENIORTIC MAYORES CON TECNOLOGÍA trabajará por una sociedad en la que la tecnología vaya de la mano de la ética.

Con este mismo espíritu, SENIORTIC MAYORES CON TECNOLOGÍA está a favor de una sociedad sostenible y respetuosa con el medio ambiente. Y, aunque no es su objeto, tratará de sumarse a este movimiento y poner su grano de arena. Esta colaboración se extenderá a aquellos movimientos u organizaciones cuyo objetivo sea la consecución de una sociedad sostenible y respetuosa con el medio ambiente. Sobre todo, en aquellos apartados relacionados con las TIC y la longevidad.

## **6.8. Influir en la sociedad civil nunca siendo sus fines políticos**

Influir en los séniors, en las empresas, en otras asociaciones, en otras organizaciones y en la administración para que se sumen a la tendencia de armonizar a las TIC con la longevidad. El objeto de la asociación nunca será político.

## **6.9. Defender los intereses de los séniors en su relación con la tecnología**

Hay muchas organizaciones defensoras de los intereses generales de los séniors y pensamos deberían añadir a sus reivindicaciones la exigencia de unas tecnologías fáciles e idóneas para todas las edades. Animaremos a los séniors y a sus asociaciones a que así lo demanden.

# **7. Artículo 7. Actividades**

## **Se desarrollarán las siguientes actividades:**

### **7.1. Ampliar la cultura digital de los séniors**

Fortalecer nuestro blog como herramienta clave de comunicación e información, así como incorporar otros medios escritos o de naturaleza multimedia.

Desarrollar acciones formativas, informativas, de divulgación, eventos y reuniones, conferencias, así como cualquier otro acto encaminado a mejorar la cultura digital del colectivo senior.

### **7.2. Abogar por una tecnología usable y accesible para todos**

Acciones informativas y formativas a las empresas, organizaciones y administraciones para que mejoren sus servicios digitales, haciéndolos más usables y accesibles, y sean cumplidores con las leyes vigentes en esta materia.

Terciar para que productos digitales y aplicaciones sean asequibles a los mayores y ancianos, así como hacer cumplir las leyes que en esta materia amparan a los usuarios.

Denunciar aquellos productos, aplicaciones o procedimientos que supongan, por su dificultad de uso, una barrera para el colectivo de los mayores.

### **7.3. Interceder por productos seguros y respetuosos con nuestra privacidad**

Abogar por la regulación y observación normativa, tratando de que los gobiernos exijan a las organizaciones cumplir con estándares de seguridad y privacidad. Propiciar auditorías independientes y ayudar a certificaciones. Realizar pruebas y realizar informes.

Educar y concienciar a los usuarios en estas cuestiones para conseguir una actuación por su parte: libre, independiente y autónoma.

### **7.4. Demandar productos para todo el ciclo de vida de las personas**

Organizar acciones informativas y formativas a las empresas, organizaciones y administraciones para que hagan productos para todas las edades, para todo el ciclo de vida, no solo para una parte de la población.

Abogando por que los usuarios sean incluidos en los procesos de producción desde los inicios y sean tenidas en cuenta las necesidades de todas las edades.

### **7.5. Procurar que las tecnologías sean empleadas en favor de los mayores**

Informar a la sociedad en su conjunto, y a los mayores en particular, de la necesidad acuciante de emplear la tecnología en favor de mayores y ancianos, como único camino para conseguir una longevidad excelente.

Instar a los mayores a demandar de las organizaciones y administración las tecnologías necesarias para la consecución de una larga y autónoma vida en casa.

La telemedicina y la teleasistencia son servicios imprescindibles para exigir, para conseguir una buena asistencia sanitaria, así como la tecnificación de los diferentes centros de mayores hoy existentes.

### **7.6. Trabajar por una sociedad tecnológica ética**

SENIORTIC MAYORES CON TECNOLOGÍA se sumará de forma activa a todos los movimientos en esa dirección.

Tratará de informar y formar a los ciudadanos en una cultura digital y humanista, que les capacite para defender sus derechos y su identidad ante los inconvenientes de las nuevas tecnologías.

Procurará contribuir a la capacitación tecnológica, para aumentar la cultura digital y a la formación ética tecnológica de las personas mayores, para que con criterio se desenvuelvan con soltura en la sociedad actual y continúen participando en la delineación del futuro de nuestra sociedad.

### **7.7. Servicios de prueba de productos e incorporación de usuarios a su diseño**

SENIORTIC MAYORES CON TECNOLOGÍA prestará servicios para organizar la incorporación de los seniors a las pruebas y ensayos de nuevos productos, así como la verificación de idoneidad y accesibilidad.

Igualmente, prestará servicios para organizar la incorporación de los seniors a los diseños de los productos.

Realizará estudios de necesidades de los mayores en relación con los productos nuevos.

Realizará pruebas de productos, de idoneidad, de usabilidad y accesibilidad, por propia iniciativa.

### **7.8. Economía plateada**

SENIORTIC MAYORES CON TECNOLOGÍA persevera en favor de la economía plateada, participando, promoviendo y sumándose a las iniciativas en este camino.

Trabjará para que esta economía plateada sitúe muy en primer plano la tecnología, sobre todo en aquellos servicios favorecedores de una larga y excelente vida, tratando de hacer realidad uno de nuestros presupuestos, que la tecnología se emplee a nuestro favor.

### **7.9. Asesorar a otras entidades**

Asesoraremos a organizaciones, administraciones y particulares en los servicios y productos con destino a los mayores, en los aspectos de idoneidad, usabilidad y accesibilidad, y de oportunidad en el mercado.

Así como en el desarrollo de negocios de productos TIC relacionados con la economía plateada.

### **7.10. Desarrollar servicios para sufragar la organización**

La asociación tratará de sufragarse a partir de los ingresos percibidos por los servicios prestados a otras empresas, organizaciones o entidades, relacionados con sus fines, buscando que estas remuneraciones sean la base de nuestra economía y no las subvenciones que, por otro lado, podemos solicitar.

En la finalidad de la asociación de sufragarse a partir de los servicios prestados a otras empresas, organizaciones o entidades, relacionadas con sus fines, los miembros de la asociación sean directivos o no, podrán percibir remuneración cuando estén involucrados en el desarrollo de estos servicios. La asociación SENIORTIC MAYORES CON TECNOLOGÍA participará en la conformación de estos servicios desde sus inicios y determinará las normas que lo reglamenten.

### **7.11. Influir en la sociedad civil**

Haremos encuentros, firmaremos convenios de colaboración, prestaremos servicios, aunaremos esfuerzos encaminados a que todos nos sumemos a ese esfuerzo por conseguir una excelente longevidad; mediante el uso de unas TIC pensadas en todos.

### **7.12. Defender los intereses de los seniors**

Nos reuniremos con distintos colectivos, trataremos de influirles para que amplíen la cultura digital de los seniors y reivindiquen productos digitales idóneos para nuestras edades y demanden que tecnología sea empleada a nuestro favor.

### **7.13. Cooperar con entidades afines con nuestros objetivos**

SENIORTIC MAYORES CON TECNOLOGÍA pretende colaborar, aunar esfuerzos y asociarse a otros con fines coincidentes. Piensa que la colaboración, el trabajo en equipo, es el mejor vehículo para desenvolverse en una sociedad en red.

En este camino buscaremos colaborar con otras entidades para proporcionar los servicios antes enumerados.



## **CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL**

### **8. Artículo 8. Asamblea General.**

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las reuniones a todos los niveles podrán ser telemáticas, por videoconferencia.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

#### **8.1. Asamblea Constituyente.**

Habrà una primera asamblea constituyente en la que ya estarà designado un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, un primer vocal, un segundo vocal en funciones con la única capacidad de convocar esa primera asamblea, esa primera asamblea deberá tener un orden del día:

Nombramiento del presidente, del vicepresidente, del secretario, del tesorero.  
Nombramiento de Vocales.

### **9. Artículo 9. Convocatoria.**

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

- Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden del día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

- La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación; una vez sellada, se devolverá una copia al solicitante.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría la tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la socio que encabece la lista o firmas.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

### **9.1. Limitación de Asambleas extraordinarias**

El número máximo de asambleas extraordinarias será de cuatro al año, y como máximo dos en el mismo trimestre.

## **10. Artículo 10. Forma de la convocatoria.**

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada y expuesta en el tablón de anuncios digital y en otros soportes de la misma índole, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria. Las reuniones podrán ser telemáticas.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos estarán a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, o en el soporte digital creado para tal fin, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

## **11. Artículo 11. Asamblea General ordinaria.**

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio y modificación, fijación y establecimiento de cuotas a cargo de los asociados.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Aprobación, si procede, del Programa de actividades y acciones.

## **12. Artículo 12. Asamblea General extraordinaria.**

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- 1.- Modificación de los estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones, o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

## **13. Artículo 13. Constitución.**

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes asociados.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones o delegaciones efectuadas por los socios se presentarán a la persona titular de la Secretaría al inicio de la sesión.

Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

#### **14. Artículo 14. Adopción de acuerdos.**

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

#### **15. Artículo 15. Delegaciones de voto o representaciones.**

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de las personas delegante y representada y firmado y rubricado por ambas.

### **CAPÍTULO IV ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

#### **16. Artículo 16. Definición y mandato.**

La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su mandato tendrá una duración de 3 años; transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de las personas que les sustituyan.

#### **17. Artículo 17. Composición y cargos.**

La Junta Directiva estará formada por un máximo de 8 miembros; de ellos, como mínimo se designarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario y como

máximo se designarán los cargos de Presidente/a, Vicepresidente/a y de Secretario/a y tesorero, siendo vocales el resto, hasta un total máximo de 8 miembros.

Todos los miembros serán designados y revocados por la Asamblea General. El presidente contará con el voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la Junta Directiva.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

## **18. Artículo 18. Elección.**

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12. La elección de cargos se hará por candidaturas completas.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea. Debiendo ser la candidatura completa.

Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

## **19. Artículo 19. Cese.**

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

2. Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

## **20. Artículo 20. La Presidencia.**

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a

tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.

- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

## **21. Artículo 21. La Vicepresidencia.**

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

## **22. Artículo 22. La Secretaría.**

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
- f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
- g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
- h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
- i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituida por el vocal de menor edad.

## **23. Artículo 23. La Tesorería.**

Corresponde a quien ostente la Tesorería:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

## **24. Artículo 24. Vocales.**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta (o el presidente) les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

## **25. Artículo 25. Apoderamientos.**

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales. Podrá contratar asesorías y contratar personal.

## **26. Artículo 26. Convocatorias y sesiones.**

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 14 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

## **27. Artículo 27. Atribuciones.**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar poderes generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras

cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por estas en su primera sesión constitutiva.

h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

i) Todas aquellas facultades y atribuciones no expresamente reservadas por la ley y los estatutos a la Asamblea General.

## **28. Artículo 28. Obligaciones y responsabilidades de miembros de la Junta Directiva**

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

## **29. Artículo 29. Carácter gratuito del cargo**

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

# **CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

## **30. Artículo 30. Actas.**

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en las actas del órgano de representación figurarán, necesariamente, los asistentes. En el caso de realizarse las reuniones por videoconferencia, se podrán grabar las sesiones y archivarlas en el archivo digital de la asociación.

2. A solicitud de las personas asociadas, en el acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a esta.

3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, lo anterior, la persona titular de la Secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4. Las actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaría y visadas por la presidencia; todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas<sup>1</sup>.

### **31. Artículo 31. Impugnación de acuerdos.**

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

## **CAPÍTULO VI SOCIOS**

### **32. Artículo 32. Clases de socios.**

1. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios Primarios que serán aquellos primeros 25 socios que integren la asociación. Tendrán el número correspondiente a su entrada en la organización.
- c) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- d) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

2. La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.

### **33. Artículo 33. Adquisición de la condición de socio.**

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

---

1



La solicitud para adquirir la condición de socio, siempre que se cumplan con los requisitos regulados estatutariamente, será aceptada por la Junta Directiva.

Todos los socios tienen los mismos derechos y obligaciones. Los títulos de Fundadores o de Socios Primarios solo significarán el reconocimiento a estos socios de su pronta incorporación a SENIORTIC MAYORES CON TECNOLOGÍA. No obstante, sí serán los primeros en ser consultados y ser solicitada su opinión a la hora de fraguar estrategias o tomar decisiones.

### **34. Artículo 34. Pérdida de la condición de socio.**

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha de su presentación.

b) Por impago de una cuota. Será necesaria, en este supuesto, la expedición por la persona titular de la Tesorería de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la socio morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, la socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si, en el plazo de quince días desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso, más una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

Para la pérdida de la condición de socio por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Todo socio tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oído con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación del socio se requerirá, en todo caso, de la ratificación de la Asamblea General.

### **35. Artículo 35. Derechos.**

Son derechos de los socios primarios, de número y fundadores:

a) Participar en las Asambleas con voz y voto.

b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.

f) Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los previstos en los apartados a) y b). No obstante, lo anterior, podrán asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.

### **36. Artículo 36. Obligaciones.**

Son deberes de los socios fundadores, primarios y de número:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de estas.

- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, en tanto se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

## **CAPITULO VII RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL**

### **37. Artículo 37. Patrimonio fundacional.**

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución estará formado por las aportaciones y cuotas iniciales de los socios fundadores, las cuales formarán su FONDO SOCIAL inicial.

### **38. Artículo 38. Titularidad de bienes y derechos.**

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

### **39. Artículo 39. Recursos económicos**

1. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades y servicios prestados.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **40. Artículo 40. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto

correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad<sup>2</sup> que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

#### **41. Artículo 41. Régimen Fiscal.**

La Asociación tendrá el régimen fiscal que marque la legislación, pero se propondrá cumplir los requisitos para ser "entidad beneficiaria de mecenazgo" (ley 49/2002) de forma que se puede ofrecer a nuestros donantes los beneficios de dicho régimen.

## **CAPITULO VIII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL FONDO SOCIAL**

#### **42. Artículo 42. Disolución.**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

#### **43. Artículo 43. Liquidación.**

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

3. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades. Y se decidirá por los liquidadores.

4. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias.

En España, a 17 de Julio de 2023

### **Firman los fundadores:**

D. Eloy Bullón Fernández.

D. Ernest Companys Bertrán.

D. Luis Eugenio Hermosell Pino.

D. Valentín Martín Benito.

D. Carlos Pérez Llorens.

D. Raquel Pérez Villegas.

D. Francisco Pizarro Díaz.